

Sesion del dia 29 de Septiembre de 1821.

Para continuar las elecciones que comenzaron en la sesion de anoche, se procedió á hacer la postulacion de individuos en quienes recayese la eleccion de Vice-Presidente y se verificó en los señores Almanza, Marqués de Rayas, Fagoaga, Conde de Heras, Sartorio, Alcocer, Sotarriba, y Azcarate. Se pasó á la votacion y recayó en el Exmô. Sr. D. José Mariano de Almanza.

Concluido este acto, hicieron individualmente el juramento necesario para el ejercicio de sus empleos baxo la formula prescripta, los cinco señores que componen la Regencia, é inmediatamente se retiró este cuerpo, observandose á su salida la ceremonia debida á su alta dignidad de acompañarlo hasta la puerta del salon doce de los señores Vocales de la Soberana Junta.

Tratandose despues, de completar las comisiones nombradas en Tacubaya por la salida de los señores que han sido electos para la Presidencia de la Junta y Regencia, dispuso el Exmô. é Illmo. Sr. Presidente que continuasen los señores que estaban encargados de los Reglamentos de la Junta y Regencia, excepto el Sr. Presidente, y en su lugar se nombró al señor Monteagudo.

Dispuso asimismo que en la comision respectiva al Manifiesto que debe publicar la Junta, continúen los señores nombrados sin necesidad de la substitucion del Sr. Bárcena; y que en la de premios y distinciones militares substituyan á los señores Yañez y Velazquez los señores Mansilla y Argüelles.

En cuanto á las comisiones respectivas á la deuda Nacional y á la suspension de empleos provistos por el Gobierno de España, se acordó que con presencia de la acta, que se extienda, de lo que quedó determinado en Tacubaya, se resolverá si hay urgencia que pida la continuacion de estas comisiones.

En el supuesto de que en la comision de Policia debe entrar el Sr. Presidente, se acordó así: y para completar el número que debe tener la comision, fueron nombrados los

señores Cervantes (D. José Maria) y Valdivielso, encargándoseles que con preferencia á todo tratáran de la convocatoria de Taquígrafos.

Para el acto de Independencia y demas pasos, y hacer el juramento solemne de ella por las autoridades y el Pueblo, á los señores Azcárate, Tagle é Icaza.

Quedó reservado el nombramiento de los señores que entiendan en la comision de convocatoria de Córtes y edificio donde se han de celebrar.

Para la comision de sneldos del Exmò. Sr. Presidente é individuos de la Regencia, se nombró á los señores Monteagudo, Horbegoso y Conde de Regla.

Los señores Ex-Diputados de Provincia que están en la Junta fueron comisionados para que expongan el medio de substituir su falta en la Diputacion Provincial, y de suplir la eleccion popular en este caso.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 30 de Septiembre de 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta anterior.

Habiendo indicado el *Sr. Presidente* que el Exmo. Sr. Genaralísimo queria concurrir hoy á la Junta, se le avisó de estar ya formada, é inmediatamente vino á ella, habiendo salido doce de los Señores Vocales á recibirlo, y ocupó el asiento que le está declarado. Dixo entónces S. E. que como en todas sus operaciones desde que pronunció en Iguala la Independencia de este Imperio, no se propuso otro objeto que la felicidad de la Nacion, desea que la Soberana Junta tome conocimiento de aquellas providencias que como conducentes á organizar, auxiliár y consolidar el gobierno de las Provincias que iban quedando libres, y se instruya, para la aprobacion ó reforma necesaria, de las razones porque las dictó segun lo exígian las circunstancias de los casos y aquel interesante objeto. En seguida el *Secretario* que traxo el mismo Exmò, Sr. Generalísimo presentó un índice de órdenes generales circuladas desde la proclamacion de la Independencia hasta la fecha, y leida cada una de las catorce

providencias de que habla, no se estimó necesario que entrasen en discusion la 1ª, 2ª y 3ª que son las que se dictaron para que en los lugares independientes no se cumpliesen las órdenes del Gobierno Español, ni se entregasen á este ó se ocultasen al Ejército Imperial los productos de las Rentas. Examinadas y discutidas todas las restantes, se acordó que se repita la 4ª dirigida á que los Alcaldes Constitucionales de primer voto diesen noticia de los capitales pertenecientes á obras pías que reportasen las fincas urbanas ó rústicas de sus respectivas jurisdicciones, con expresion de los censualistas que se hallaban en plazas enemigas. Se estimó corriente la 5ª dirigida á que los Militares solo usasen de dichos diezmos cuando no tuviesen otro recurso, advirtiendo en sus recibos que las cantidades que percibian eran en cuenta de lo que en la renta decimal pertenecia al fondo público. La 6ª respectiva al Reglamento de contribucion general que se circuló en 1º de Junio, quedó propuesta á discusion, entendiéndose el artículo 4º con esta adicion. "Si no alcanza á cubrir el ingreso los gastos del Ejército." En cuanto á la 7ª que se contratae al permiso del comercio del tabaco en los lugares donde no hubiese surtimiento por cuenta de la Hacienda pública, se acordó que no se haga novedad hasta que la discusion dé las luces suficientes sobre la materia en general. En cuanto á la 8 y 10ª con quien tiene conexiõ: que se renueve el Bando de 30 de Junio, haciendo entender "que con el sonido de alcabala se han cobrado 16 por ciento, pero que este derecho en todo el Imperio debe quedar reducido á solo el 6 por ciento que se señaló en dicho Bando, sin perjuicio de los derechos municipales, y á reserva tambien de que sobre las demas cantidades que se han recargado con nombte de alcabalas y otras denominaciones, y estaban afectas á responsabilidades de la Hacienda que las contraxo, se tome la resoluciõ que parezca, para la continuacion de la exacciõ de alguna de dichas cantidades en clase de arbitrios ó se substituyan otros: que á esta disposiciõ se arregle en todo el Imperio la exacciõ de alcabala desde el dia de la publicaciõ del Bando: que los artículos del viento se cobren por tarifa reduciendola á la mitad, que es un 6 por ciento, y que para la formaciõ del Bando se asocie

en comision el Sr. Tagle al Secretario." La 9^a respectiva al Bando de 8 de Julio sobre establecimiento de Milicias Nacionales, quedó aprobada. En cuanto á la 11^a que prohibió conducir á Altamira plata en pasta, se acordó que continué la prohibicion. En la 12^a "que continué la prevencion hecha en 20 de Agosto al Coronel D. José Antonio Andrade sobre el recibo por ahora de los buques extrangeros de los puntos de la Provincia de Guadalupe, permitiendoseles la venta de todos sus efectos, previa la satisfaccion de los correspondientes derechos, tratándoseles con la política y hospitalidad que deben esperar de una nacion ilustrada:" se acordó que siga esta providencia hasta la regulacion que haga la Junta de los derechos que deben exigirse, y á este efecto recomendó el *Exmô. Sr. Generalísimo* toda preferencia por la llegada de buques que se esperan. En cuanto á la 13^a respectiva á la orden de 29 del mismo Agosto para que nadie transporte moneda de ninguna especie con direccion al Puerto de Veracruz sin guia de la Aduana de su procedencia y sin satisfacer en ella el 6 por ciento de derecho de extraccion, se acordó "que siga hasta la determinacion de la Junta, y que la comision que entienda en la materia de la anterior se encargue de ésta." La 14^a dirigida en 1^o de Septiembre á la formacion de listas nominales de los soldados incorporados al Ejército desde 2 de Marzo hasta igual fecha de Septiembre para dar cumplimiento á la orden general de 22 de Marzo en que se permite una hane-ga de tierra y una yunta de bueyes á los que incorporados en los primeros seis meses, despues de proclamada la Independencia quisieren retirarse del servicio concluida la guerra, se acordó "que se cumpliese con toda exactitud y preferencia." Se leyó además el Bando publicado en Toluca á 20 de Julio último por el *Exmô. Sr. Generalísimo* para la recoleccion de armas y se mandó "que se renovase, variando las expresiones respectivas al antiguo Gobierno conforme á las circunstancias."

Rocomendó el mismo *Exmô. Sr.* la preferencia en las disposiciones para el pago de los préstamos que ha recibido la Nacion para sostener su Independencia, y que se nombre una comision que prefije las reglas para el cumplimiento del artículo 16 de los Tratados de Córdoba. Con

esto concluyó su exposicion y se retiró guardándose la ceremonia misma que á su recibimiento.

En seguida se procedió al nombramiento de Comisiones y para la de convocatoria á Cortes fueron nombrados los señores Monteagudo, Mansilla, Horbegos y Cadena.

Para la de Hacienda, los señores Gama, Campero y Marqués de Salvatierra.

Para la de Relaciones exteriores, los señores Conde de Heras, Azcarate y Marqués de Rayas.

Para la de Relaciones interiores, los señores Rus, Valdivielso, y Argüelles.

Para la de Justicia y lo Eclesiástico, los señores Alcocer, Fagoaga, y Cervantes (D. Juan Maria.)

Para la de Guerra, los señores Sotarriba, Tagle y Bustamante (D. Anastacio.)

La materia de la providencia 6^a de las referidas se mandó pasar á la comision de Hacienda.

La de la providencia 7^a á una comision especial compuesta de los señores Lobo, Campero, Angüelles, Cadena y Marqués de Rayas

La de las providencias 11^a y 12^a á la misma comision nombrada para la 7^a.

A los señores que fueron nombrados primitivamente para la comision sobre la deuda Nacional se encargó el punto de la recomendacion del Exmô. Sr. Generalísimo, sobre la preferencia de las disposiciones para el pago de los préstamos que ha recibido la Nacion para sostener su Independencia.

El Sr. *Guzman* hizo una indicacion sobre que con motivo de la instalacion de la Soberana Junta se concediese un indulto general con toda la amplitud posible. Se mandó pasar á la comision de Justicia y Guerra reunidas, con agregacion del mismo Sr. *Guzman*.

El Sr. *Tagle* hizo la indicacion de que se prefixara el modo de establecer la suerte del Exmô. Sr. Generalísimo y de su familia. Se nombró una comision especial compuesta de los señores Fagoaga, Tagle, Azcarate y Sotarriba.

Para que se forme un extracto de las actas diarias de la Junta con el objeto de que salga á luz con el título de *Diario de la Junta*, se dió comision á los señores Jauregui, é Icaza.

Se acordó que el Sr. Presidente pase oficio á la Regencia para que disponga que de todo género de impresos que hayan salido y salgan, especialmente desde la entrada del Ejército Trigarante á esta Capital se pesen á la Junta los exemplares correspondientes.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 1º de Octubre de 1821.

Se dió cuenta con los apuntamientos de la acta del dia de ayer: y habiendose hechado menos en ellos que no se hiciese mencion de que en la sesion de ayer se acordó: que lo adeudado por los ramos que estaban á cargo de la oficina de arbitrios no se cobrase ya, manifestaron algunos señores Vocales y el Secretario no haber percibido que hubiese semejante deliberacion, por lo que se propuso á discusion nuevamente: „¿si se perdona lo adeudado por dichos ramos?“ Y despues de declarado suficientemente discutido el punto, se resolvió con unanimidad, „que se perdone.“

La comision encargada de la formacion de Reglamentos para la Junta y Regencia, expuso: que era de parecer se adoptasen los Reglamentos que las Córtes hicieron para su gobierno interior en 24 de Noviembre de 810 por no ser tan análogo el posterior de 4 de Septiembre de 813: y para la Regencia el que le dieron las Córtes en 8 de Abril de 813 en lo que no repugne á los Tratados de Córdova, con la advertencia de que debe subrogarse el nombre de *Junta* al de *Córtes*, donde quiera que éste se encontrase en los Reglamentos: y de que no es incompatible en el Exmô. Sr. D. Agustin de Iturbide el mando de las armas con el empleo de Presidente de la Regencia, como está ya resuelto.

Se acordó que para la mas exâcta conformacion se leyesen los indicados Reglamentos del gobierno interior de las Córtes, y el dictamen de la comision, en el concepto de que los artículos en que no hubiese reparo alguno de los señores Vocales, se entendiesen aprobados como estaban ó como advertia la comision.

Executado esto así, sobre el artículo 3° capítulo 1° del Reglamento de 810 se acordó despues de la discusion que se calificó suficiente, que no se permita la entrada á las mugeres, ni á mas número de hombres que para el que haya capacidad á juicio del Sr. Presidente

Que en el artículo 6° se agregue: *dos exemplares de la Constitucion, del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba, y un Santo Cristo.*

Que se conciba el artículo 3° del capítulo 2° en estos términos: "ninguno que haya sido Presidente ó Vice-Presidente podrá volverlo á ser."

Que el artículo 11 y 12 del Reglamento de 810 se conviertan en el 32 del posterior.

Que el artículo 1° del capítulo 3° se adicione diciéndose: "que si la abundancia de los negocios lo requisiere, se eligirá un tercer Secretario;" y en este supuesto, se suprima el artículo 3°.

El artículo 2° se aprobó con la variacion del dia.

Se avisó que uno de los Secretarios de la Regencia tenia que exponer á nombre del Exmô. Sr. Generalísimo, y habiendose acordado que entrase y tomase lugar entre los señores Vocales, manifestó lo que resulta de dos minutas relativas la 1ª á un proyecto de ley para que todo impreso salga con el nombre de su autor, y los que por cualquier motivo quisieren ocultarlo, se sujeten á una prudente revision: y la 2ª á manifestar que se ha restablecido la libertad de Imprenta conforme al último reglamento de las Córtes de España que establecen jurados, y que se remita un exemplar de cada impreso á los Gefes políticos y militares para que con la revision de dos individuos que eligieren los Ayuntamientos, se manden reimprimir en sus distritos los que juzguen dignos de extenderse en beneficio público. En su vista, contestó el Sr. Presidente que la Junta lo tomaria en la debida consideracion.

Continúose la lectura de los Reglamentos; y se acordó: que el artículo 6° y los dos siguientes del citado capítulo se refundan en estos términos: "cuando se haya de proceder civil ó criminalmente, de oficio ó á instancia de parte contra algun Diputado, se observará lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes hasta el 62 *inclusive*, ambos del Reglamento de 4 de Septiembre de 813.

Que el artículo del 1º capítulo 5º se ponga como dice el 87 del reglamento de 813.

Que el capítulo 6º del Reglamento se substituya con el 9º del de 813, suponiendo el artículo 104 con la modificación que ha propuesto la comision.

Que la designacion de comisiones fixas se haga con arreglo á lo acordado en Tacubaya.

Quedó [suspense] el artículo del encabezamiento de los Decretos y se aprobó todo lo demas del Reglamento adoptado.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 2 de Octubre de 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior, y tratandose de la eleccion de segundo Secretario por una indicacion del *Sr. Cervantes (D. José Maria)* se acordó: "que se exprese en la acta respectiva la ratificacion que hizo la Junta del nombramiento del actual Secretario, emanado en su principio del Exmò. Sr. Generalísimo.

Se procedió á la eleccion del segundo Secretario y recayó en el *Sr. Suarez Pereda*, quien desde luego tomó posesion.

Por indicacion del Sr. Secretario mas antiguo que autorizó el *Aviso al público* de la Sesion del dia 28, se acordó que rubricado por él mismo el competente número de exemplares, se pase á la Regencia con los demas que tiró la imprenta, por la secretaria á que corresponde.

Se comenzó á tratar del punto que quedó pendiente en la Sesion del dia anterior sobre la fórmula que debía usarse en los encabezamientos de los Decretos de la Regencia, y en seguida se propuso á discusion la proposicion indicada por la comision de Reglamentos que fué esta. "El Emperador designado en el Tratado de la Villa de Córdoba, y en su ausencia la Regencia del Imperio." Reducida á votacion fué deshechada, con las que succesivamente hicieron el *Sr. Monteagudo* en estos términos: "D. Fernando Iº Emperador, y en su mombre la Regencia del Imperio Mexicano:" y el *Sr. Bustamante (D. Anastasio)* de este otro modo: "La Regencia del Imperio

Mexicano á nombre del Emperador designado en el Plan de Iguala y Tratado de la Villa de Córdoba." Fixó despues el Sr. Alcocer esta otra fórmula: "La Regencia del Imperio Gobernadora interina por falta del Emperador:" la que despues de discutida y reducida á votacion fué aprobada.

Se acordó consiguientemente que se extienda decreto y comuniqué desde luego á la Regencia este artículo anticipado del Reglamento.

La comision nombrada para extender la acta de Independencia leyó la que habia formado, y se aprobó con estas variaciones: que en el encabezamiento donde dice, *Junta Suprema del Imperio*, se ponga *su Junta Soberana*: que en el tercer párrafo donde dice: *restituida pues ésta América Septentrional*, se diga: *restituida pues ésta parte del Septentrion*, y que en el mismo se supriman estas expresiones: *á quien tuvo sujeta por tres siglos*. Asimismo se determinó que la acta de Independencia como acordada en la Sesión del dia 2^a se coloque en su correspondiente lugar en el Libro de las actas, luego que se provea de él á la Secretaría.

Se leyó el informe de esta comision y quedó citada la discusion sobre él para la primera hora de la Sesión de mañana, despues de la lectura de la acta de hoy.

Se volvieron á leer las minutas que dexó en la Sesión de ayer el Secretario de la Regencia enviado por el Exm^o Sr. Generalísimo, y sobre la materia de ellas se nombró una comision especial compuesta de los señores Fagoaga, Valdivielso, é Icaza.

Se levantó la Sesión.

Sesion del dia 3 de Octubre de 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior y el Decreto que en ella se previno para comunicar á la Regencia la fórmula que debe usar en los encabezamientos de sus Decretos.

Con este motivo manifestó el Sr. Espinosa como Secretario mas antiguo la duda que habia en razon del papel que debe usar la Junta y la Regencia para extender sus

respectivos Decretos. Acordóse "que la Junta debía extenderlos en papel comun; pero que la Regencia debe usar de papel sellado." Se discutió si debía ó no habilitarse el papel sellado existente: se resolvió "que no se habilitase, y que se indicase á la Regencia el uso que podia hacerse de él en la fábrica de tabaco para cagillas de puros y cigaros.

El Sr. *Espinosa* fixó esta proposicion: "que para la habilitacion del papel comun se use de un sello provisional mientras se determina y puede abrirse el sello permanente, y Escudo de Armas del Imperio, reducido á esta leyenda: *Sello (y á continuacion 1º 2º &c.) habilitado por el Imperio Mexicano, para el año de 1821 primero de su independencia.*" Esta proposicion fué aprobada.

El Sr. *Azcarate* propuso que el papel habilitado en la forma expuesta se autorice por el Gefe de Hacienda con rubrica de estampilla. Por indicacion propuso el Sr. *Horbegoso* que á la palabra Gefe se añadiese *en cada Provincia*; pero discutido el punto retiró el Sr. *Horbegoso* su indicacion, y quedó aprobada la proposicion del Sr. *Azcarate*.

Se volvió á leer el informe de la comision nombrada para extender la acta de Independencia: y reducido á discusion el primer punto que contiene, respectivo al señalamiento del día 27 de este mes para el juramento y solemne proclamacion de la Independencia del Imperio en esta Capital, quedó aprobado, en el concepto de que en el tiempo inmediato deben ir otorgando los Tribunales y oficinas el juramento en sus mismos senos, privada y particularmente con arreglo á lo que la comision propone.

Sobre el segundo punto que propone la comision, *que en el dia señalado concurren á los Ayuntamientos para mayor solemnidad del acto dos individuos nombrados de antemano por cada uno de los Tribunales y Corporaciones de la Ciudad respectiva, y que en la mañana de este dia presididos por el Gefe político donde lo haya, ó por el Alcalde donde nó, otorguen individualmente el juramento*, propuso el Sr. *Monteagudo* que se aclarase: que los individuos de las corporaciones solo asistan para la solemnidad de el acto, y no juren individualmente; sino solo los miembros del Ayuntamiento. Se acordó que este concepto estaba suficientemente aclarado con la expresion de *para mayor solemnidad* con que

ha propuesto la comision la asistencia de los comisionados por los Tribunales y Corporaciones.

Sobre el tercer punto que trata de la fórmula del juramento de los Ayuntamientos hizo el *Sr. Espinosa* la proposicion: "de que á lo que propone la comision se añada la clausula correspondiente *de reconocimiento y obediencia á la Junta Soberana*: para el juramento de los Ayuntamientos, Tribunales y corporaciones;" y quedó aprobada.

Por indicacion del *Sr. Argüelles* reformó la comision el concepto que habia explicado de que el Regidor Decano hiciese la proclamacion en nombre del Pueblo, y convino en que la hiciesen los Alcaldes de primera eleccion: lo que quedó aprobado.

Sobre el último párrafo del informe de la comision pidió el *Sr. Cadena* que no se pusiese restrincion alguna á la magnificencia del acto: y discutido en general si se hacia á los Ayuntamientos el encargo que en ese párrafo propuso la comision, se resolvió que se haga.

Como consecuencia de la acta propuso el *Sr. Espinosa* "que todas las autoridades se habiliten y confirmen por la Junta con calidad de por ahora, y con arreglo al Plan de Iguala y Tratados de la Villa de Córdoba, para la legitimidad en el exercicio de sus funciones," y quedó aprobada esta proposicion.

Propuso asi mismo "que para la demostracion debida de la consideracion que tiene la Junta Soberana á la primera garantia de la Religion, y de la grattitud de este Imperio al sacrificio que hicieron de su vida los que en el campo del honor la perdieron, defendiendo hasta el último aliento la libertad é Independencia, se hagan en los mismos términos que lo practicaron las Córtes extraordinarias de España, rogaciones públicas implorando el divino auxilio para el acierto del nuevo Gobierno, y un aniversario por las almas de los gloriosos militares que han fallecido en esta lucha." Quedó aprobada esta proposicion, previniendose que se extendieran Decretos separados sobre sus dos objetos.

Se propuso por el *Sr. Campero* que al Decreto en que se manda renovar ei de 30 de Junio dei Exmô. Sr. Generalísimo se añada "que cese el cobro del 10 por ciento impuesto á la extraccion de efectos de esta Capital por el

que se tituló Gobierno de México;" y se acordó que se hiciese esta adición.

Se leyó el informe de la comision nombrada para arreglo de la renta del Tabaco, y un oficio del Intendente de esta Provincia con que reinitió á la Regencia otro de los Directores de rentas: y reservandose la discusion para el lunes de la Semana entrante, se acordó que vean estos documentos en casa del Sr. Secretario mas antiguo los señores Vocales que gusten.

Entregó el *Sr. Presidente* dos memoriales de los presos, sobre indulto y se mandaron pasar á la comision reunida para esta materia.

Se leyó la proposicion hecha por la comision encargada de dar á luz el extracto de las actas, sobre que los comisionados hagan exclusivamente la impresion y expendio: y quedó aprobada.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 4 de Octubre de 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior.

Se firmó el Decreto extendido, aprobando el Bando para recoleccion de Armas que publicó el Exmô. Sr. Generalísimo en Toluca como primer Gefe del Ejército Trigarante.

La Audiencia territorial suplicó por medio de su Escribano de Cámara, que la Junta señalase la hora para que viniese á cumplimentarla como deseaba. Se señaló para semejantes actos por regla general, la de las doce del dia, y así se avisó á la Audiencia y á la Comision que vino con el mismo objeto, por el Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de Puebla.

Se leyó el Dictámen de la comision sobre reemplazo de los Diputados de la Junta Provinsial establecida en esta Capital. Despues de la discusion que se estimó suficiente, se aprobó el Dictámen de la comision, y se procedió á tratar de las personas que deberian nombrarse por los que faltaban. Los tres individuos de la comision que asistieron á la Sesion, propusieron á los Licenciados D. Mariano Primo de Rivera, y D. José Ignacio Espinosa.

El *Sr. Alcocér* propuso que "cada *Sr. Vocal* postulouse dos individuos:" y aprobado esto, se procedió á la postulacion y despues de ella á la eleccion entre los postulados, la que recayó á pluralidad absoluta en los Licenciados *D. Mariano Primo de Rivera*, y *D. José Ignacio Espinosa*.

Los Señores Presidente é individuos de la Regencia, que antes lo fueron de la Junta concurrieron á firmar la acta declaratoria de la Independencia del Imperio.

Se presentó la comision del Venerable Cabildo de la Stâ. Iglesia de Puebla á felicitar á la Junta Soberana, y ofrecerle sus respetos. Contestó el Exmô. é Illmô. *Sr. Presidente* en los términos mas propios, para asegurar al Cabildo de la benevolencia de la Junta, y del agrado con que habia visto este paso de su cordial adhesion al Gobierno del Imperio.

Por indicacion del *Sr. Fagoaga* se acordó "que se haga expresion en las actas de haber sido la primera que se presentó á cumplimentar á la Junta la comision ó Diputacion de Puebla, y se imprima el Discurso que pronunció, pidiendosele al efecto."

Por indicacion del mismo *Sr.* se acordó "que todos los dias manifieste la comision sobre Convocatoria de Córtes lo que vaya trabajando, entendiendose esta manifestacion de trabajos desde el dia 15." Se acordó tambien que "se agreguen á la misma comision los Señores *Icaza*, y *Sartorio*."

Se presentó á cumplimentar á la Junta Soberana la Audiencia territorial con los tres Ministros, de que dixo que se componia actualmente, y al discurso del que la presidia, contestó enérgicamente el Exmô. é Illmô. *Sr. Presidente Obispo de Puebla*.

Habiendose leído el Decreto extendido con relacion al Bando de 30 de Junio, se manifestó: que parecia necesario hacer declaracion para la exêncion de comestibles, fixando el *Sr. Tagle* la siguiente proposicion para que se añadiese: "que los comestibles que estaban exêntos de alcabala, y despues se les ha cobrado con título de alcabala eventual, se declaren ahora exêntos de esta: y quedando pendiente la discusion para mañana.==Se levantó la Sesion